

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Secretaría Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
11 SEP 2019
Hora: 17:29 Cut.....
Folios: Firma:

Resolución Directoral

Nº 288 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

11 SEP 2019

Puno, 11 SEP 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El Informe N° 313-2019-MINAGRI-PEBLT/DIAR, a través del cual la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, solicita la aprobación del Expediente Técnico Modificación de obra N° 02 "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante del Cuerpo de Presa" de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Rego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", y demás antecedentes administrativos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 221-2018-MINAGRI-PEBLT-DE, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, suscribe el contrato con el contratista Corporación Inca S.A.C con el objeto de ejecución de la obra, "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, Región Puno", suscrito en fecha 29 de octubre de 2018;

Que, de los antecedentes administrativos se tiene adjunto la Carta N° 235-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, por el cual, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, remite el Expediente Técnico Modificación de Obra N° 02 "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante del Cuerpo de Presa", al Consorcio Supervisor Urinsaya para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente;

Que, el Consorcio Supervisor Urinsaya, a través de la Carta N° 059-2019-CONSORCIO-URINSAYA/RVC, remite adjunto el Informe N° 009-2019-CSU/JMV, en el cual concluye, 3.1 *El presente expediente técnico denominado Expediente de Modificación N° 02 "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Cuerpo de Presa", se formula como resultado que durante la ejecución de los trabajos de la partida 02.06.02 excavación en material suelto C/Maquinaria para la cimentación el cuerpo de la presa, se encontró roca suelta, el mismo que no se encuentra previsto en el presupuesto de obra, lo cual impide efectuar los cortes establecidos según plano del expediente técnico, (...).* 3.2. *Se ha revisado el expediente técnico de la modificación de obra N° 02 (...), el mismo que cumple con la fundamentación técnica y legal correspondiente, por lo que resulta viable su ejecución, la misma que es indispensable para alcanzar el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y, consecuentemente para alcanzar los objetivos del proyecto, dado que deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;*

Que, debemos tener presente que, la primera disposiciones complementarias transitorias del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala, "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala en su artículo 175.4 "(...), 4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos



Resolución Directoral

Nº 288 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

11 SEP 2019

Puno, 11 SEP 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; en cuanto a los adicionales y reducciones señala en el artículo 139;

1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...);
2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.
5. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

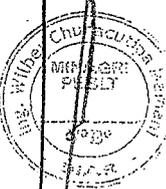
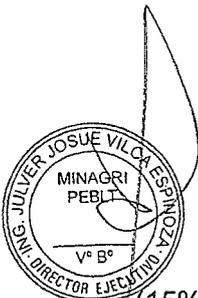
Que, sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 175;

- 1.-Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...).
- 2.-La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).
- 5.- Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...).
- 6.- Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).

Que, como se tiene de los antecedentes administrativos adjuntos, el Supervisor (Consortio Supervisor Urinsaya en el Informe N° 009-2019-CSU/JMV) ha sustentado que es viable la ejecución del expediente técnico de la modificación de obra N° 02 "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante", manifestando que cumple con la fundamentación técnica y legal correspondiente ello con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto, de la misma manera se ha precisado, la incidencia de los presupuestos de la modificación de Obra N° 02 con precios vigentes a la fecha del presupuesto del expediente técnico original (22-10-2018) resumiendo;

- Presupuesto de Deductivo Vinculante

S/. 76,675.70 0.79%





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
 CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 288 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

11 SEP 2019

Puno, 11 SEP 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chávez
 FEDAJAR

SI. 215,479.52 2.23%

El monto neto resultante es S/ 126,390.77 que es el adicional correspondiente y representa el 1.31% con respecto al monto del contrato, (...), por lo que la entidad puede disponer la ejecución de dicha prestación adicional. Los montos consideran el costo directo, gastos generales previstos en el expediente técnico original, utilidad e IGV. Es importante resaltar que, con las modificaciones descritas arriba, la ejecución requiere mayor asignación presupuestal, por lo que la entidad deberá verificar si cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal correspondiente (...);

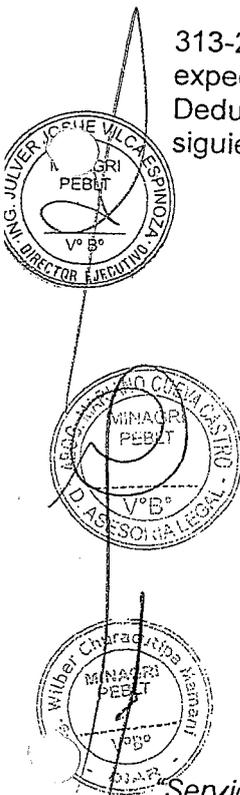
Que, por su parte la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Informe N° 313-2019-MINAGRI-PEBLT/DIAR, informa que, la entidad ha procedido a elaborar el expediente técnico para la ejecución de la modificación de obra N° 02 "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante del Cuerpo de Presa" de la obra en referencia, considerando los siguientes valores;

PARTIDA	MATERIAL	Vol m3	%	Vol m3
Excavación de material suelto c/maquinaria	Material Suelto	4,131.90	39.94%	9,733.00
	Turba	5,601.10	31.95%	
Excavación en roca suelta c/maquinaria	Roca suelta	7,786.25	31.95%	7,786.25
	Roca dura	6,847.90	28.10%	6,847.90
Metrado total (m3)		24,367.15	100.00 %	24,367.15

De la misma manera concluye, "(...), solicito que a través de acto resolutivo se apruebe el expediente técnico para la ejecución de la modificación de obra N° 02, (...), el cual tiene un adicional presupuestal de obra que asciende al monto de S/. 215,479.52 el cual significa un porcentaje de incidencia de 2.23%; además deberá considerar de que existe un presupuesto de deductivo vinculante que asciende al monto de S/. 76,675.70, el cual significa un porcentaje de incidencia de 0.79%; finalmente, el monto neto resultante es de S/. 126,390.77 que representa el adicional de obra y cuyo porcentaje de incidencia es de 1.31%, (...);

Que, debemos tener presente los extremos de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", establece en el numeral 6.3 **Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. (...);**

Que, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBLT, a través del Informe N° 156-2019-MINAGRI-PEBLT/OPPS, informa, según reporte de Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Modulo Contable, el presupuesto institucional modificado de la meta 0001 Mejoramiento de Sistema de Riego del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero Carabaya Puno", cuenta con un presupuesto de S/. 8'598,010.00. Asimismo es preciso señalar que la referida meta cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal por el mismo monto;



11 SEP 2019

Resolución Directoral

Nº 288 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Puno, 11 SEP 2019

Que, como es de verse de los antecedentes administrativos detallados, se tiene informe favorable del supervisor (Consortio Supervisor Urinsaya), que a través del Informe N° 009-2019-CSU/JMV ha manifestado que es viable la aprobación del expediente técnico de la Modificación de Obra N° 02, y que cumple con la fundamentación técnica y legal; de la misma manera el área técnica, y área usuaria de la Entidad (Dirección de Infraestructura Agraria y Riego), manifiestan su conformidad; no obstante a ello la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento ha manifestado que se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en consecuencia debemos tener presente los extremos establecidos en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 que en su artículo 34 precisa, "34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)";

Que, con relación al asunto sub materia debemos tener presente la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con respecto a la ejecución física de las inversiones en su artículo 8 precisa, "(...) 8.2 las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normativa de contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. (...)";

Que, estando a lo glosado, debemos tener presente que las decisiones que se adopten deben ser orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, de tal manera que con la ejecución de la obra, se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; de la misma manera que los recursos públicos destinados sean orientados a maximizar su valor, enfocado a la gestión por resultados y satisfacer los fines públicos, y teniendo presente los extremos del informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE MODIFICACIÓN DE OBRA N° 02 "ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DEL CUERPO DE PRESA" de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero Carabaya Puno", con un presupuesto de adicional de obra por la suma de S/. 215,479.52 (2.23%) y un presupuesto de deductivo vinculante por la suma de S/. 76,675.70 (0.79%), resultando un adicional neto de S/. 126, 390.77 (1.31%) que incluye el costo directo gastos generales previstos según expediente técnico original, utilidad e IGV.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 288 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

11 SEP 2019

Puno, 11 SEP 2019

ES. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el resultado del adicional neto de S/. 126,390.77, será con cargo a la meta 0001, conforme a la certificación de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento (Informe N° 156-2019-MINAGRI-PEBLT/OPPS)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral al Supervisor de la obra (Consortio Supervisor Urinsaya), al Ejecutor de la obra (Corporación Inca SAC), y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

MINAGRI PEBLT
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

Destino: *Secretaría*

Para: *Archivo*

Fecha: *11/09/19* Firma:

cut: 2405-2019

1000

1000

1000